

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.339 y 340.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 27 de julio de 1948, a las 11 horas.*

*Presidente: Sr. D. MANUILSKY
(República Socialista Soviética de Ucrania).*

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

178. Orden del día provisional (S/Agenda 339)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.
3. La cuestión de Indonesia.

179. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (traducido de la versión inglesa del texto ruso): ¿Hay algunas observaciones que hacer al orden del día que ha sido distribuido a los miembros del Consejo?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Con respecto al punto No. 2 que lleva por título, simplemente, "la cuestión de Palestina", yo desearía, con su permiso, suscitar en el curso del debate un asunto particular relativo al secuestro de cinco súbditos británicos en Jerusalén, que ya ha sido presentado al Consejo. Creo que el documento más reciente sobre la materia es el documento S/905, que contiene una comunicación dirigida al Consejo de Seguridad por la Comisión de Tregua.

El PRESIDENTE (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Tenemos todavía que examinar el Reino Unido tiene derecho a presentar durante el debate sobre la cuestión de Palestina cualquier otro asunto pertinente que estime conveniente.

Se aprueba el orden del día.

180. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fauzi, representante de Egipto, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Tenemos todavía que examinar la propuesta de Siria [documento S/894] para que se solicite la opinión de la Corte Internacional de Justicia acerca de la cuestión de Palestina. Comenzaremos probablemente por la discusión de esta propuesta, a menos que el representante del

Reino Unido desee referirse primero a la cuestión que él ha suscitado.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Yo desearía que el asunto que acabo de mencionar fuese tratado, de ser posible, en la sesión de hoy, pero reconozco que la propuesta de Siria tiene precedencia sobre la mía y, por lo tanto, estoy completamente de acuerdo en que el Consejo de Seguridad se ocupe ahora de ella.

Sr. EL-KOURI (Siria) (traducido del inglés): En la última sesión del Consejo de Seguridad [338a. sesión], algunos miembros del Consejo objetaron la legalidad y la utilidad de la propuesta de Siria [documento S/894]. Para oponerse a ella citaron ciertos párrafos de la Carta y de otros documentos. En la sesión pasada dije al respecto que me era necesario defender mi propuesta y aclarar ciertos puntos que suscitaban dudas a ciertos representantes.

En primer lugar, se dijo que esta es una cuestión política y no jurídica. No niego que en la cuestión de Palestina hay un aspecto político, pero la existencia de un aspecto político no elimina el aspecto jurídico. El problema reviste dos aspectos: uno político y el otro jurídico.

Todos conocen que en la Asamblea General, en las comisiones y en el Consejo de Seguridad, se suscitaron muchos puntos de carácter jurídico. Muchos de los miembros del Consejo expresaron ciertas dudas y vacilaciones con respecto al aspecto jurídico de la cuestión.

El Consejo de Seguridad y todos los órganos de las Naciones Unidas están llamados a respetar la Carta y a conformar sus esfuerzos y actividades a las disposiciones de la Carta. Cuando se dedican a resolver el aspecto político de una cuestión no deberían descuidar su aspecto jurídico; debería conocerse el aspecto jurídico antes de resolver la cuestión política.

En el párrafo 1 del Artículo primero de la Carta se declara:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales, y, con tal fin . . . lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz."

Estamos tratando una cuestión que se considera, con o sin razón—no es este el momento ni siquiera para el Consejo de Seguridad para decidir este aspecto—que constituye una amenaza para la paz. La resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 [documento S/902] declara en términos precisos que existe una amenaza

a la paz, y se hacen referencias a otros Artículos del Capítulo VII.

Hace falta, por consiguiente, resolver esta cuestión. ¿Cómo se la debería resolver? Debería resolverse con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional. Si el Consejo de Seguridad solicita a la Corte Internacional de Justicia que estudie el asunto y nos aclare ciertos puntos que estúen un tanto vagos o ambiguos ¿se considerará esto equivocado? ¿será pedir lo imposible?

La Asamblea General, en su reciente período de sesiones, recomendó que todos los órganos de las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, recurran con más frecuencia a la Corte Internacional de Justicia para solicitar su opinión consultiva sobre las cuestiones que deben resolver aún en el caso de que sean políticas.¹

El hecho de que una situación tenga un aspecto político no elimina enteramente su aspecto jurídico. Para resolver una cuestión política tenemos que resolverla fundándonos en principios jurídicos, en la justicia y en el derecho internacionales. No sólo mi delegación, sino muchas delegaciones en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General y en todos los organismos de las Naciones Unidas, han sostenido que es indispensable aclarar el aspecto jurídico de una cuestión antes de ocuparse de su aspecto político.

El párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta dispone:

“Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.”

La justicia y el derecho internacional deberían ser respetados resolviendo los problemas no sólo con criterio político. Si tal fuese el caso, estaríamos poniendo en peligro los principios de la justicia y del derecho.

Nosotros abrigamos muchas dudas respecto de la legalidad de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad para la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII a la cuestión de Palestina.

¿Cuál es la situación internacional de Palestina como consecuencia de la terminación del Mandato?

Ustedes saben que el Mandato sobre Palestina fué establecido por las cuatro grandes Potencias a la terminación de la Primera Guerra Mundial, y que la Sociedad de las Naciones confirió el Mandato al Gobierno del Reino Unido con ciertas restricciones y condiciones estipuladas en el Acta del Mandato y en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. El Reino Unido abandonó el Mandato el 15 de mayo de 1948 sin haber cumplido con la obligación de dar a Palestina una situación internacional que fuese bastante eficaz para conducir los asuntos del país y garantizar una buena administración. En vez de eso dejó el país en el desorden, en una situación que no puede permitirse que continúe.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 171 (II), página 59.

Debemos saber cuál es la situación internacional de ese territorio desde la terminación del Mandato, para poder tomar decisiones sobre este asunto. ¿Se considera a Palestina actualmente como una entidad, como un territorio, como un solo Estado o bien, en razón de las presentes circunstancias y como consecuencia de las resoluciones² adoptadas por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947 y el 14 de mayo de 1948, se la considera como dividida en dos Estados? ¿Tienen carácter legal o son legítimos los actos llevados a cabo por una de las comunidades de Palestina? ¿Están procediendo las comunidades en conformidad con su situación legítima y sus títulos? ¿Tienen derecho para tomar las medidas que han tomado?

No me refiero sólo a los judíos; me refiero tanto a los árabes como a los judíos. Ambas partes deben estar sujetas a ciertas restricciones con arreglo a la justicia, al derecho internacional y a la legalidad. Debería comprenderse el aspecto jurídico de la cuestión. Por ejemplo, en la actualidad hay una inmigración de elementos extranjeros en Palestina. ¿Es legal esta inmigración? ¿Se conforma con el derecho internacional y la situación internacional de Palestina? Si a ese país se le considera como una entidad, entonces los inmigrantes pueden entrar en Palestina, no en un Estado de Palestina especial o aparte en el cual se considere que ciertas comunidades ejercen autoridad. La inmigración debe realizarse en toda Palestina. Tal vez la otra parte, las otras comunidades de Palestina, estén en minoría, en cuyo caso deberían tener el derecho a oponerse a dicha inmigración, si éste fuere el caso, antes de que se llegue a establecer un Gobierno legal en Palestina que pueda legislar en materia de inmigración y sujetar ésta a esa legislación.

¿Puede admitirse, desde el punto de vista del derecho internacional, como correcta y legítima la proclamación arbitraria por una de las partes de un Estado independiente en una determinada porción del territorio de Palestina? Este es un asunto que debe estudiarse.

En la última sesión del Consejo de Seguridad, solicité a este organismo que tomase una decisión sobre este punto. Que el Consejo se pronuncie sobre el asunto, que declare por medio de una resolución, si considera a Palestina como una entidad, como un país aparte, o como un territorio compuesto de dos o más Estados. ¿Cuál es el punto de vista de los miembros del Consejo a este respecto en la actualidad? Que den a conocer su opinión.

Como el Consejo de Seguridad no desea estudiar la cuestión, ni discutirla, ni resolverla, propongo que se la someta a la Corte Internacional de Justicia. Hemos creado ese organismo como uno de los organismos principales de las Naciones Unidas. Deberíamos aprovechar el conocimiento de sus jueces, su integridad, su espíritu de justicia y su conocimiento del derecho para que nos ayuden a resolver nuestros problemas. Nos encontramos ante una cuestión difícil.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II) y *Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2, Resoluciones, No. 186 (S-2).

Deberíamos referirla a la Corte Internacional de Justicia para que nos dé su consejo y su opinión jurídica. No quiero decir que la Corte tenga que emitir un fallo sobre este asunto. Le sometemos el asunto a la Corte, y ella decidirá si tiene o no competencia para pronunciarse sobre el mismo. Si la Corte estima que se trata de una cuestión política que no le concierne, puede decirlo devolvéndonos la cuestión por no ser de su competencia; o bien puede darnos la respuesta que estime conveniente desde el punto de vista jurídico. No comprendo cómo se puede rehusar u oponerse a la solicitud de una de las partes que reclama iudicia y demanda que se someta el problema a la Corte Internacional de Justicia. ¿Sobre qué se hace esto? No estamos pidiendo que se someta al juicio de árbitros que sean parciales o que estén predispuestos en favor de una de las partes. Deseamos dirigirnos a la Corte Internacional de Justicia que puede emitir una opinión sobre un asunto determinado para el mundo entero, sin perjuicio de la situación actual en el Consejo de Seguridad y aun en Palestina.

Tenemos un Mediador en Palestina. Ha establecido allí una tregua y está tratando de alcanzar por medio de negociaciones y recursos pacíficos, una solución conveniente para la situación futura de Palestina, de conformidad con el mandato que le confiaron la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. No nos oponemos a eso. El Mediador prosigue su labor, pero si el Consejo de Seguridad decidiera al mismo tiempo pronunciarse sobre la materia y asumiese la responsabilidad de aplicar el Capítulo VII de la Carta, tomando las medidas necesarias para ponerlo en vigor, el Consejo asumiría verdaderamente una grave responsabilidad. Constituye una grave responsabilidad el tomar medidas en contra de los Estados Miembros, el formularles cargos y aplicarles sanciones. Debería darse una oportunidad al Consejo de Seguridad para que considere si la actitud que ha adoptado es justa y jurídicamente bien fundamentada, y para buscar una solución al problema sobre las bases de la justicia y del derecho internacional.

No solicitamos nada que no sea conforme a las reglas. Las recomendaciones de la Asamblea General nos autorizan para solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Como ya he manifestado, no se trata solamente de la posición de mi delegación, hay otras delegaciones que también desean que se proceda así. ¿Por qué habrían de oponerse a ello los demás rehusándoles esta posibilidad para disipar sus dudas, que les permita asumir una actitud bien definida y expresar una opinión precisa sobre el asunto?

En la última sesión, algunos representantes presentaron ciertas objeciones en lo concerniente a la aplicación del Artículo 36 de la Carta, pero nuestra posición actual es bien distinta. El párrafo 3 del Artículo 36 dice:

“Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.”

Esta es una cuestión enteramente diferente. Se refiere a una controversia o a una situación

que se la presenta al Consejo de Seguridad y que requiere la interpretación de un instrumento internacional, de un tratado o de cualquier otro asunto que no son susceptibles de conducir a un quebrantamiento de la paz o a algún otro peligro semejante. No hay hostilidades; el Consejo de Seguridad encuentra que se trata de un problema enteramente jurídico y lo somete a la Corte Internacional de Justicia.

No solicitamos, sin embargo, que se tome esta decisión basándonos en el Artículo 36. Nos basamos en el Artículo 96 de la Carta, que declara lo siguiente:

“... El Consejo de Seguridad podrá solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.”

Esto quiere decir sobre el aspecto jurídico de cualquier cuestión que se presenta ante el Consejo de Seguridad, en cualquier momento.

Este es un punto que no se debería descuidar o pasar por alto. Si continuamos estudiando este asunto sin aclarar su aspecto jurídico, estaríamos caminando en las tinieblas; adoptaríamos decisiones que podrían ser objetadas. Una opinión de la Corte Internacional de Justicia tiene peso.

Sabemos, por ejemplo, que los árabes se oponen a las recomendaciones del Consejo de Seguridad. Ellos afirman que esas recomendaciones son ilegales y que el Consejo de Seguridad no tiene derecho a tomar semejantes medidas en contra, puesto que no se les puede considerar agresores. Afirman que los agresores son aquellos que invadieron el país viniendo desde fuera para establecer su propio régimen y su propia soberanía: esos son los agresores. Afirman que los agresores son quienes expulsaron de sus hogares a los habitantes y dueños legítimos del país y tomaron posesión de sus residencias y de sus bienes; esos son los agresores. Los árabes dicen: si estamos defendiendo a los habitantes legítimos del país no somos agresores.

Si el Consejo de Seguridad continúa actuando como lo ha hecho hasta aquí, los árabes no aprobarán la posición adoptada por el Consejo. Ellos consideran que el Consejo de Seguridad está ayudando a los agresores y oprimiendo al pueblo que defiende sus derechos. ¿Cómo se puede satisfacer a 40 millones de árabes del Cercano Oriente y persuadirles de que Uds. están haciendo justicia y de que sus acciones son correctas, cuando ellos creen lo contrario? Una opinión de la Corte Internacional de Justicia contribuiría considerablemente a eliminar las dificultades y a poner fin a la oposición de los árabes.

Tal como están las cosas, si se les dice a los judíos: “Ustedes no tenían derecho a proclamar su Estado o a hacer lo que están haciendo, como si la decisión unilateral que Uds. han tomado les diera *ipso facto* la independencia”, ellos responderán: “Sí, tenemos derecho.” Si la Corte Internacional de Justicia emite una opinión a ese respecto, las partes en conflicto aceptarán y se someterán a esa decisión.

Cuando una de las partes solicita de Uds. que se presente el asunto ante la Corte Internacional de Justicia, Uds. rehusan hacerlo. Esto quiere decir que Uds. no desean que la justicia prevalezca en su mundo. Uds. no desean que se respete el derecho internacional. Uds. no de-

sean el establecimiento de las condiciones previstas en la propia Carta. Ustedes desearían continuar trabajando en las tinieblas y continuar inquietando y oprimiendo las naciones y los pueblos, aun a los Estados Miembros. Los árabes les demandan justicia. Ustedes se la niegan porque consideran — o por lo menos la mayoría, o la minoría de los miembros del Consejo considera — que ya se les ha hecho justicia. Pero hay otros que están en desacuerdo.

Tenemos que obtener la opinión consultiva jurídica de un organismo competente que ha sido creado para este propósito y cuya función es esa. Si no utilizamos los servicios de la Corte Internacional de Justicia en un caso como este, ¿cuándo se espera solicitar la opinión consultiva de la Corte? ¿En qué casos? La Corte ha permanecido inactiva por dos o tres años. Ustedes no le han presentado ningún asunto, porque el Consejo procede por sí mismo en forma dictatorial, adoptando resoluciones que no se basan ni en la justicia ni en la legalidad, lo que continúa agravando a las naciones — especialmente a las naciones pequeñas — a los Estados Miembros y a la opinión pública, que ahora acusa a las Naciones Unidas de injusticia, de seguir la política del poder, de dividir al mundo en zonas de influencia y de tratar de injerirse en los asuntos de un país o de otro con el propósito de establecer y consolidar intereses económicos o políticos.

Estas acusaciones proceden de todos lados. No les sorprenda si yo las formulo aquí, abierta y francamente. Si van a las calles, a los clubes, a las tranquilas reuniones en los hogares, al hombre común, oirán las acusaciones que se formulan en contra de las Naciones Unidas, y particularmente en contra de las Grandes Potencias. Se les acusa de no actuar conforme a la justicia, de no respetar la ley, la justicia y los principios de la Carta que fueron establecidos en San Francisco. Cuando estuvimos en San Francisco los pueblos del mundo esperaban que esta Organización respetaría la ley y que sería fiel a nobles y sublimes principios. No deseo hacer un relato de todos los incidentes que actualmente suceden en el mundo, contra los cuales ni una sola persona ha elevado su voz, todas las atrocidades cometidas, todas las amenazas a la paz y los quebrantamientos de la paz y de la seguridad internacionales. Las grandes Potencias están actualmente consolidándose y preparándose para la guerra, anuncian que la guerra se aproxima, que está a la vista, que va a ser declarada. A veces dicen que sólo es cuestión de días o de semanas y se preparan para eso. ¿No constituye esto una amenaza para la paz y la seguridad internacionales? ¿No es éste un quebrantamiento de la paz? Pero nada de esto se plantea ante el Consejo de Seguridad, y el Consejo de Seguridad no piensa ni por un instante en tomar medidas en contra de los Estados que son el origen de las amenazas y de los quebrantamientos de la paz.

El Consejo de Seguridad nada hace en esos casos; se limita a amenazar a los Estados árabes que defienden sus intereses y sus derechos.

¿Por qué? Porque los Estados árabes no están armados ni preparados para combatir. Porque no están en condiciones de oponerse a las resoluciones o a las decisiones injustas. Pero cuando

el Consejo de Seguridad tiene que hacer frente a un Estado poderoso y en pie de guerra, todo el mundo tiembla y el asunto se abandona. Esta es una situación deplorable y lamentable.

Si no se envía este asunto a la Corte Internacional de Justicia para que dilucide la situación, esé será un motivo de desengaño, una herida que ocasionará sufrimientos en el futuro. La situación será siempre ilegal, irregular, inmoral, injusta e incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Si los árabes ceden en este momento estarán sometidos a la fuerza y las amenazas del Consejo de Seguridad. No desean oponerse a esta organización internacional cuya función es la de establecer la paz y defender los derechos del hombre y el principio de libre determinación de los pueblos.

Tómese el Capítulo XI de la Carta, por ejemplo. ¿Cuánto interés se manifiesta allí por los territorios no autónomos! Pero está sólo en el papel. Los principios figuran en la Corte, pero nada se hace para justificar y poner en práctica estas promesas; nada se hace para que esos principios elevados y altamente apreciados sean practicados y cumplidos.

Este es un caso que requiere un examen cuidadoso de los representantes en el Consejo de Seguridad. No deben tratar de evitar o evadir la opinión jurídica de la Corte Internacional de Justicia. Debería obtenerse esa opinión antes de que el Consejo de Seguridad proceda a tomar ninguna otra medida. He dicho que el Mediador proseguirá sus esfuerzos y actividades tendientes a conseguir una solución pacífica del problema relativo al futuro de Palestina. Pero existe el peligro de que la situación siga un rumbo diferente; que el Consejo de Seguridad pueda volver a su resolución y trate de aplicar el Capítulo VII de la Carta. La aplicación de las sanciones que prevé el Capítulo VII debe tener una base jurídica.

La Corte Internacional de Justicia no podría dar su opinión inmediatamente. Tal vez requiera un período considerable de tiempo. Pero en todo caso tendríamos algo que hemos estado esperando; una opinión que podría aprovecharse en el futuro cuando se la necesite.

Por mucho tiempo los árabes han discutido, y continúan discutiendo la autoridad y la competencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en lo que concierne a la situación internacional de Palestina. Por lo tanto, tendríamos que resolver la cuestión de manera de convencer a los árabes de su error y de que quienes se oponen a mi propuesta tienen razón. Sométase este asunto a la Corte Internacional de Justicia. La Corte decide si tiene jurisdicción; podrá decidir si la tiene para estudiar este asunto y sus jueces lo harán. En caso contrario dirán "No, no podemos decidir sobre este asunto." Ese será su procedimiento.

Por esta razón, espero que mi propuesta sea puesta a votación y confío en que se la adopte por unanimidad y no por la acostumbrada mayoría, porque constituirá un honor para el Consejo de Seguridad el demostrar su imparcialidad y dar pruebas de que ansía encontrar una solución equitativa a la situación y de resolver el aspecto jurídico de la cuestión antes de continuar adelante. El honor y el prestigio de las

Naciones Unidas ganarian enormemente si se adoptase este procedimiento. Si se rechaza mi proposición, lamento tener que decir que ello no contribuirá a aumentar el prestigio del Consejo de Seguridad ni el de las Naciones Unidas.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): En algunas de las sesiones anteriores la Delegación de Colombia se manifestó de acuerdo, señor Presidente, con el concepto favorable emitido por el distinguido representante de Bélgica respecto de la posible intervención de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el problema de Palestina. Al proceder en esta forma la Delegación de Colombia no hizo otra cosa sino mostrarse consecuente con la tradición de nuestra Cancillería y de nuestro Gobierno, favorable en todo caso, para la solución de problemas de carácter jurídico, a la intervención de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Colombia fué uno de los primeros países que aceptó la cláusula facultativa y luego, en la Conferencia de Wáshington preparatoria del Estatuto de la Corte, votó decididamente por la jurisdicción compulsiva de la Corte y votó igualmente en el mismo sentido en la Conferencia de San Francisco. Colombia ha juzgado siempre que para la solución de los problemas de carácter jurídico la jurisdicción de la Corte es el procedimiento más adecuado, el que en mejor forma atiende a los intereses de la justicia y, por consecuencia, a los intereses de la paz. Por esta razón se mostró desde un principio favorable—de acuerdo, digo, con lo expresado aquí por el distinguido representante de Bélgica—a la posible intervención de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de Palestina.

Pero de otro lado, la delegación de Colombia considera que el deber primordial de todos los países Miembros de las Naciones Unidas es el de buscar solución pacífica a todos sus conflictos internacionales; que ésa es la razón de ser de este organismo y que es, justamente, lo que encarna el espíritu de la Carta. Pero la Carta prevé varios, diversos medios pacíficos para la solución de los conflictos internacionales; entre ellos, naturalmente, la jurisdicción de la Corte, la mediación, el arbitraje y diversos otros que no son enumerados de una manera limitativa, sino que las partes en conflicto pueden inclusive ampliar con cualesquiera otros medios que ellas ideen para dar solución pacífica a sus conflictos. En el caso que tenemos ante nosotros, señor Presidente, ya ha sido adoptado uno de esos medios para dar solución pacífica a los conflictos internacionales: la mediación fué adoptada por las partes y también por el Consejo de Seguridad como el medio que debía actuar en el problema de Palestina. Y la mediación ha venido desarrollándose de manera favorable, de tal suerte que se ha podido conseguir la cesación del fuego y la tregua; y parece que la tregua va consolidándose más y más, en forma que no parece adecuado el que viniera otro de los medios pacíficos para la solución de los conflictos a interferir dentro de la mediación que está ya en marcha.

En el curso de la mediación una de las partes quiere solicitar una opinión consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional. La delegación de Colombia no quisiera negar a la parte que propone este procedimiento el abrirle

la puerta a la opinión consultiva si llegare el caso en que fuera conveniente hacerlo, pero desea que al acceder a esta pretensión y al aceptar la idea sugerida por el distinguido representante de Siria se haga en forma tal que no interfiera con la mediación ni la impida ni dificulte.

Todos los procedimientos pacíficos para la solución de los conflictos internacionales son buenos; pero no deben marchar dos paralelamente ni en forma tal que interfieran el uno con el otro. Si la petición de la opinión consultiva puede venir a cooperar en la marcha de la mediación, ¡en hora buena! que se solicite esa opinión de la Corte; pero no si marcha favorablemente la mediación en la solución definitiva del conflicto, porque en ese caso la petición de esa opinión consultiva por parte del Consejo pudiere venir a dificultar, a interferir o a obstruir la mediación.

Concretando estas ideas, la delegación de Colombia desea proponer una modificación a la propuesta del distinguido representante de Siria, en el sentido de que la petición se haga siempre que no obstruya ni dificulte ni retarde el curso de la mediación. Es decir, agregar al final de la proposición siria la siguiente frase: "This request should be made provided it will not delay or impair the normal process of mediation."³ "Esta solicitud debería hacerse siempre que no demore o estorbe el proceso normal de la gestión mediadora". Consideramos que de esta manera y con esta modificación queda abierta la puerta para la petición de la opinión consultiva y que puede hacerse en cualquier momento en que no sea inoportuno, o mejor dicho, en que pueda considerarse oportuno, posiblemente por el mismo Mediador. Bien podrían surgir en el curso de la mediación, en el curso de las conversaciones, dificultades de carácter jurídico cuya solución fuera difícil para el mismo Mediador y cuya consulta a la Corte Permanente de Justicia Internacional pudiera favorecer y facilitar la mediación. Entiendo que quien podría en forma más adecuada dar su opinión respecto del momento oportuno para solicitar el aviso consultivo sería el propio Mediador.

Con este propósito, la Delegación de Colombia someterá a la consideración del Consejo la enmienda que acabo de mencionar.

Muchas gracias, señor Presidente.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación canadiense no puede apoyar la propuesta del representante de Siria [S/894] de que se solicite a la Corte Internacional de Justicia "...que emita una opinión consultiva sobre la situación internacional de Palestina después de la terminación del Mandato."

Como sabemos, después de la terminación del Mandato se han producido hechos políticos y militares. En su segundo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General decidió buscar una solución al problema de Palestina por medio de un arreglo pacífico de la situación, por la vía de las negociaciones y, a este fin, designó un Mediador. El Consejo de Seguridad se ha esforzado asimismo por encontrar una solución por la vía de las negociaciones, y por

³ En inglés en el original.

esa razón, ha perseverado en sus esfuerzos para establecer y mantener una tregua en Palestina, en la esperanza de que de ese modo facilitaría la continuación de las negociaciones entre las partes, con la cooperación del Mediador designado en virtud de la resolución de la Asamblea General.⁴

Nuestra delegación estima que no es necesario ni deseable volver a discutir la cuestión relativa al fundamento jurídico de la actuación de las Naciones Unidas en el asunto de Palestina, porque conduciría inevitablemente a estorbar y demorar las negociaciones para un arreglo pacífico. Nosotros estimamos que sería lamentable en verdad, el adoptar en estos momentos cualquier otro método de examen de la actuación en Palestina, porque ocasionaría dudas y vacilaciones en la labor del Mediador en quien hemos depositado toda nuestra confianza.

Por otra parte, es posible que en el curso de las actuales negociaciones se presenten algunos problemas especiales de derecho para aclarar los cuales sería oportuno y deseable contar con la cooperación de la Corte, cuya opinión sería útil. Estimo que para un caso semejante, sería conveniente que el Consejo de Seguridad, a petición del Mediador, o por propia iniciativa sometiese la cuestión en esos términos exactos a la Corte Internacional de Justicia.

Por las razones que acabo de exponer, como también en vista de algunos argumentos presentados por otros miembros del Consejo, expresando sus dudas en cuanto a la conveniencia de solicitar en estos momentos una opinión jurídica de la Corte Internacional de Justicia, la delegación canadiense no podrá apoyar la propuesta del representante de Siria.

Con respecto a la enmienda que propone el representante de Colombia, como acabo de manifestarlo, a nuestro juicio, el acudir a la Corte Internacional de Justicia en este instante para someterle un problema de orden general estorbaría y demoraría inevitablemente la marcha de la mediación en la cual hemos depositado nuestras esperanzas. Por esto, nos es igualmente imposible apoyar dicha enmienda.

Sr. MUÑOZ (Argentina): La delegación argentina, al apoyar la propuesta del representante de Siria contenida en el documento S/894 y que consiste en solicitar la opinión consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional, lo hace en el entendimiento de que tal paso constituye una medida dilatoria para alcanzar una solución pacífica del problema de Palestina. Por este mismo motivo nos parece muy justa y apropiada la enmienda [S/921] sometida en la reunión de hoy por el distinguido representante de Colombia, dejando así expresamente sentada la firme intención del Consejo de Seguridad de no permitir que se obstaculice la marcha normal de las actividades de conciliación en que desde hace algún tiempo se encuentra ocupado este organismo de las Naciones Unidas. Entendemos que el Consejo de Seguridad, al hacer uso de la facultad que le confiere el Artículo 96 de la Carta lo hará solamente cuando, a su juicio, exista un aspecto jurídico que requie-

ra aclaración. Pero esto no modifica en lo más mínimo la responsabilidad del Consejo de Seguridad, que debe resolver las cuestiones de su competencia con criterio político, como lo ha mantenido en diversas ocasiones la delegación de Argentina.

Es, por otra parte, evidente que dicha consulta o las decisiones a que lleguen los organismos de las Naciones Unidas no pueden en modo alguno afectar los derechos de soberanía nacional, los cuales no han sido abandonados por los Estados Miembros y que existen con anterioridad a la Carta misma, ni resolver tampoco las cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados Miembros, tal como lo establece el séptimo párrafo del Artículo 2 de la Carta.

Con estas observaciones, votaremos a favor del proyecto presentado por el representante de Siria, con la enmienda propuesta por el distinguido representante de Colombia.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Los representantes del Consejo de Seguridad recordarán tal vez que en una intervención anterior [296a. sesión] yo mismo llamé la atención sobre el hecho de que podían surgir dudas en lo concerniente a la situación de Palestina a la terminación del Mandado, desde el punto de vista del derecho internacional. Tal vez sea conveniente disipar estas dudas. La delegación de Siria nos ha presentado una propuesta para que se pida a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre la cuestión, y yo votaré en favor de esa propuesta.

Al mismo tiempo, deseo precisar que al apoyar este procedimiento entiendo que no obstará ni impedirá cualquier arreglo que proyecten el Mediador de las Naciones Unidas o las partes, con la cooperación de aquél. Creo que el representante de Siria ha dicho claramente que él también lo entiende así. El representante del Canadá expresó esta mañana la opinión de que este procedimiento influiría inevitablemente y se interpondría en el proceso de mediación en que está empeñado el Consejo de Seguridad, pero yo me permito poner en duda que tenga que ser así necesariamente, y el representante de Colombia al presentar su enmienda esta mañana parece concordar con mi opinión de que sería posible evitar estas repercusiones.

Estimo que sería provechoso obtener una decisión o una opinión sobre la materia, pero esta decisión u opinión no debería ni imponer ni impedir una solución del problema de Palestina, ni creo que tenga que hacerlo.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En su declaración al comienzo de la sesión, el representante de Siria nos indicó claramente que en su opinión había dos aspectos que considerar en la cuestión de Palestina, uno político y otro jurídico. En ningún momento pretendió que el único problema era el jurídico. Insistió, sin embargo, en que existían serias dudas respecto de la condición jurídica de Palestina después de la terminación del Mandato británico, e instó al Consejo a que aceptase someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia a fin de que desapareciera estas dudas.

Con este espíritu, el proyecto de resolución que él nos ha presentado no pretende substituir,

⁴ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2, Resoluciones, No. 186 (S-2).

ni se le puede interpretar así, a la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio [S/902]. Es un complemento de dicha resolución. Creo que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia no tiene fuerza obligatoria para el Consejo de Seguridad. Cuando se dé a conocer dicha opinión, le concederemos, por supuesto, la debida consideración, pero tendremos en cuenta, a la vez, que el problema de Palestina presenta importantes aspectos políticos. No puedo aceptar que este recurso a la Corte Internacional de Justicia debe demorar u obstar el proceso normal de mediación. No ha sido la intención del autor del proyecto de resolución el que esa medida demore nuestro procedimiento.

La enmienda presentada por el representante de Colombia expresa la idea que estaba implícita en la propuesta del representante de Siria. En la sesión del 15 de julio [338a. sesión], cuando arribamos a nuestra gran decisión sobre la cuestión de Palestina, mi delegación indicó claramente que estábamos dispuestos, en colaboración con las otras delegaciones, a imponer la paz en Palestina. Pero no estábamos preparados para imponer una solución en Palestina. Por dicha razón propusimos una enmienda [S/897].

Estimamos ahora que la solución del problema palestino será mejor y más duradera si se llega a ella por medio de la paz y la mediación y se procede conforme al derecho. En razón de las ventajas que en definitiva podrían derivar de una consulta a la Corte Internacional de Justicia, mi delegación apoyará la resolución y la enmienda.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La posición de los Estados Unidos de América en lo que concierne a la propuesta del representante de Siria puede expresarse muy brevemente, ya que el representante del Canadá expuso en realidad hace unos momentos muchas de las razones que nosotros consideramos. Quisiera asimismo referirme a algunas de las atinadas observaciones que hiciera el representante de Francia en nuestra sesión del 14 de julio [336a. sesión].

Quisiera únicamente subrayar nuestra opinión de que el procedimiento que propone la delegación de Siria en su proyecto de resolución, es diferente del que siguen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en lo que concierne al problema de Palestina. Puede ser que si se hubiese presentado a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones una propuesta para someter todo este asunto a la Corte Internacional de Justicia, hubiese sido muy oportuno en esos momentos pero no fué esa la propuesta que la Asamblea consideró y aceptó. La Asamblea General adoptó una resolución en la que se dispone la designación de un Mediador de las Naciones Unidas, para que procure un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina. Este es un problema que la Asamblea General ha examinado en repetidas ocasiones.

Estimo que la tarea esencial del Consejo de Seguridad es la de velar por el mantenimiento de la paz y, con este fin, cooperar para que se lleve a cabo el programa elaborado por la Asamblea General, mediante el apoyo que estamos presentando al Mediador de las Naciones Unidas.

Por estas razones, la delegación de los Estados Unidos de América no está dispuesta a apoyar el proyecto de resolución del representante de Siria.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que el proyecto de resolución sometido por el representante de Siria es inaceptable por las siguientes razones:

Este proyecto de resolución constituye una tentativa mal disimulada y tardía de devolver toda la cuestión de Palestina a su punto de partida. Comprendemos muy bien la razón que tiene la delegación de Siria para presentar esta propuesta. Sabemos también que algunas grandes Potencias que no están satisfechas con la resolución sobre Palestina adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947,⁵ están también interesadas en esa propuesta. Están buscando la manera de enredar o archivar esta decisión a fin de conservar su posición anterior en Palestina, impedir todo arreglo pacífico y mantener allí un estado de inestabilidad e incertidumbre que es perjudicial para la población árabe y la judía.

En el primer párrafo del proyecto se advierte "que el Reino Unido concluyó su Mandato el 15 de mayo de 1948 sin haber establecido ninguna organización gubernamental que asumiera las funciones de administración." Pero las Naciones Unidas no le habían confiado esa tarea al Reino Unido. Antes bien, en su resolución del 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General recomendó al Reino Unido como a la Potencia Mandataria, como también a todos los otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, que adoptasen y pusiesen en ejecución, en lo que concierne al futuro gobierno de Palestina, el plan de partición de Palestina en dos Estados independientes: un Estado árabe y un Estado judío. Sabemos que este plan fué adoptado por la Asamblea General. En ninguna parte de este plan se dice que el Reino Unido debería crear ningún organismo gubernamental en Palestina.

La resolución de la Asamblea General demuestra por el contrario que no correspondía al Reino Unido la creación de ningún organismo gubernamental en Palestina. La resolución se limita a fijar la fecha para la terminación del Mandato y a dar las indicaciones necesarias para la evacuación de Palestina de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria.

No existe, por consiguiente, ninguna razón para afirmar que al Reino Unido le correspondía crear un organismo gubernamental en Palestina.

El proyecto de resolución sirio "pide a la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 96 de la Carta, que emita una opinión consultiva sobre la situación internacional de Palestina después de la terminación del Mandato." Es extraño que el representante de Siria estime necesario acudir a la Corte Internacional de Justicia para un asunto que ya ha sido examinado

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II).

y resuelto por la Asamblea General. No es menos extraña su propuesta de que el Consejo de Seguridad pida la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre una cuestión ya resuelta por la Asamblea General.

La Asamblea General estudió detenida y detalladamente la cuestión de Palestina y adoptó una decisión sobre la organización futura del país. La decisión de la Asamblea proporciona una solución política al par que jurídica al problema palestino. En consecuencia, no hay necesidad de ninguna opinión consultiva complementaria de la Corte Internacional de Justicia.

Se nos pide volver a una cuestión que ha sido ya completamente examinada y resuelta. Más aun, no podemos dejar de considerar dicha propuesta como una tentativa no sólo de modificar la ya mencionada decisión de la Asamblea General, sino además de conferirle funciones de arbitraje a la Corte Internacional de Justicia en cuestiones que ya han sido decididas por el organismo supremo de las Naciones Unidas, a saber, la Asamblea General.

El Artículo 96 de la Carta dispone que "La Asamblea General . . . podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica." Pero es evidente que una solicitud de esta especie tiene que hacerse antes y no después de tomar una decisión. Una vez tomada una decisión, como en el caso de Palestina, es absurdo solicitar la opinión de la Corte.

En consecuencia, la delegación de la URSS no puede aceptar que el Consejo de Seguridad se dirija a la Corte Internacional de Justicia para someterle la cuestión de Palestina, asunto que ya ha sido objeto de una decisión de la Asamblea General. Aquellos a quienes no conviene esta decisión han hecho esfuerzos para sabotearla en el pasado, pero sin resultados. Las resoluciones que han sido adoptadas posteriormente sobre esa cuestión no han modificado la decisión.

La delegación de la URSS estima que el Consejo de Seguridad debería tomar medidas para facilitar el cumplimiento de la decisión adoptada por la Asamblea General sobre Palestina y no para retardar o complicar su ejecución.

La afirmación de que el recurso a la Corte Internacional de Justicia no impediría el arreglo pacífico de la cuestión, carece de todo fundamento. Son afirmaciones enteramente gratuitas, ya que una apelación a la Corte Internacional de Justicia contribuiría únicamente a mantener una situación de inestabilidad e incertidumbre en Palestina y a retardar un arreglo pacífico en ese país.

Por las razones que hemos expuesto, le delegación de la URSS declara que le es imposible apoyar el proyecto de resolución presentado por el representante de Siria.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tengo aún muchos oradores inscritos, y a lo que parece esta discusión tiende a prolongarse mucho más. Ha llegado el momento de suspender la sesión. Pero como el orden del día para nuestra próxima sesión incluye la cuestión de Indonesia, y como los do-

cumentos relativos a esta cuestión fueron distribuidos solamente ayer, dudo que los miembros del Consejo hayan podido disponer del tiempo necesario para imponerse de toda la voluminosa documentación en el curso de esta mañana. Por lo tanto, pienso que debe ofrecérselas una oportunidad para ello, a fin de que podamos estar en condiciones de proseguir con la cuestión de Indonesia inmediatamente después de terminado el debate actual. Propongo por lo tanto que nos volvamos a reunir el jueves a las 11 horas.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como se recordará, al iniciarse esta sesión el Presidente me preguntó si deseaba que se presentase primero el asunto que yo había suscitado, o si estaba dispuesto a concederle prioridad al proyecto de resolución de Siria. Respondí que reconocía prioridad a la proposición siria pero que, al mismo tiempo, deseaba presentar mi asunto, a ser posible, hoy mismo. ¿Debo entender que el Consejo terminará esta tarde el debate de que nos ocupamos en estos momentos, y que se me permitirá en seguida presentar la cuestión de que hablé, dejando la cuestión de Indonesia para el jueves?

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No esperaba que el estudio de la cuestión presentada por el representante de Siria se prolongaría tanto. Pensé que podríamos despacharla rápidamente. El representante de Siria ha solicitado ahora el uso de la palabra y posiblemente pronunciará un extenso discurso a fin de defender su posición. No sé, por lo tanto, si sería oportuno celebrar hoy otra sesión. No obstante, si los miembros del Consejo de Seguridad insisten en ello, no tengo objeción alguna que hacer.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Yo esperaba, como el Presidente, que el examen de esta cuestión no nos tomaría tanto tiempo. Yo estimo que no se trata de una cuestión muy urgente, pero el asunto que deseo presentar es de considerable urgencia. Por eso, quisiera preguntar al representante de Siria si estaría dispuesto a aceptar, con la venia del Presidente, que se suspendiera este debate y que nos reuniésemos esta tarde para tratar el asunto hacia el cual deseo llamar la atención del Consejo.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Al solicitar el uso de la palabra intentaba decir solamente que aceptaba que la enmienda de Colombia se agregase a mi resolución, y que se pusiesen las dos conjuntamente a votación. Solicito del Presidente que ponga a votación la resolución completa a fin de terminar definitivamente la cuestión, negativa o afirmativamente.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La proposición del representante de Siria es tan inesperada que la acepto gustoso. Parece que la mayoría de los miembros del Consejo favorecen la idea de celebrar otra sesión esta tarde. Propongo, por lo tanto, que nos volvamos a reunir a las tres y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.